

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

**3797 Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el procedimiento específico de reconocimiento del Encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera e interino del ámbito sectorial de Educación.**

En la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de noviembre de 2019, se negoció la ampliación del derecho a la carrera profesional horizontal al personal funcionario interino de la Administración Pública Regional, afectando a los tres ámbitos de personal de la Administración Regional.

Asimismo, se negoció que al personal funcionario o estatutario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo adscrito al Servicio Murciano de Salud o al resto de la Administración Pública Regional, respectivamente, le será reconocida la carrera o promoción profesional conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables en el ámbito correspondiente al referido puesto. Si desempeñase el puesto con carácter provisional, le serán de aplicación las disposiciones aplicables reguladoras de la carrera o promoción profesional del ámbito de origen.

En el mismo sentido, lo señalado anteriormente es aplicable al personal funcionario docente no universitario.

A su vez, la disposición final tercera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los siguientes términos:

«Artículo 41 bis. Carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera e interino.

1. El personal funcionario de carrera e interino de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

A tal objeto, la Administración Pública Regional impulsará la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de su personal funcionario de carrera e interino.».

«Cuatro. Con efectos de 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, la disposición adicional decimoquinta queda redactada del siguiente modo:

Disposición adicional decimoquinta. Encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal.

1. A partir del ejercicio 2019 se reconocerá administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario de carrera e interino que cumpla los requisitos de antigüedad y

formación. A tal fin, se establecerá por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública el procedimiento específico de reconocimiento con efectos de 1 de enero de 2019.

Los efectos económicos del reconocimiento del tramo I serán los siguientes:

- a) 15 por ciento de la cuantía del tramo en el ejercicio 2019.
- b) 15 por ciento en el ejercicio 2020.
- c) 35 por ciento en el ejercicio 2021.
- d) 35 por ciento restante en el ejercicio 2022.

2. En el ejercicio 2020 se diseñará y negociará en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios un sistema de evaluación del desempeño de conformidad con lo previsto en el artículo 41 ter, apartado 2.»

A su vez, la disposición final quinta de la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020 modifica, con efectos de 1 de enero de 2019, y vigencia indefinida, los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 en los siguientes términos:

«1. A partir del ejercicio 2019, se establece la carrera profesional horizontal para el personal funcionario docente no universitario de carrera e interino de la Administración pública regional vinculada a la evaluación del desempeño, en los términos establecidos en los apartados siguientes.

2. El personal funcionario docente no universitario de carrera e interino de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

3. La carrera profesional horizontal consiste en la progresión voluntaria de tramo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa convocatoria al efecto y a instancia de la persona interesada.

La carrera profesional horizontal se regulará reglamentariamente, estableciendo entre otros aspectos los tramos, la progresión, la reversibilidad, en su caso, los requisitos, la forma de acceso y los méritos a valorar.

Dicha carrera será retribuida a través del complemento correspondiente, cuya cuantía junto con la del complemento por formación permanente será equivalente a la prevista por carrera profesional horizontal para el resto del personal funcionario de carrera e interino de la Administración Regional de Grupos/ Subgrupos y tramos iguales.

Las cuantías correspondientes a los distintos tramos se fijarán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados.

La Administración Pública Regional establecerá reglamentariamente un sistema objetivo de evaluación del desempeño de su personal funcionario docente no universitario de carrera e interino, que será de aplicación preceptiva para el acceso y progresión en los tramos de la carrera horizontal en las condiciones que se establezcan, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

En el ejercicio 2020 se diseñará y negociará en la Mesa Sectorial de Educación dicho sistema de evaluación del desempeño.

Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos del personal empleado público.

5. A partir del ejercicio 2019 se reconocerá administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario docente no universitario de carrera e interino que cumpla los requisitos de antigüedad y formación. A estos efectos, se establecerá por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación el procedimiento específico de reconocimiento con efectos de 1 de enero de 2019.

Los efectos económicos del reconocimiento del tramo I serán los siguientes:

- a) 15 por ciento de la cuantía del tramo en el ejercicio 2019.
- b) 15 por ciento en el ejercicio 2020.
- c) 35 por ciento en el ejercicio 2021.
- d) 35 por ciento restante en el ejercicio 2022.»

El Apartado Dos de la referida Disposición final quinta añade un nuevo apartado 7 con la siguiente redacción:

«Al personal funcionario docente no universitario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo en el ámbito de administración y servicios le será reconocida la carrera profesional horizontal conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables a este ámbito.

Si el desempeño es de carácter provisional se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de que la resolución administrativa de reconocimiento del derecho corresponda al órgano competente del ámbito docente.

En ambos casos, el personal docente no universitario percibirá las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional horizontal aplicable al ámbito de administración y servicios.»

Este encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera se producirá excepcionalmente por una vez mediante el procedimiento específico abierto contemplado en esta orden, a través del cual se irá reconociendo dicho encuadramiento al personal funcionario docente no universitario de carrera e interino que sucesivamente cumpla los requisitos, hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de la carrera y la evaluación del desempeño, de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público y con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2020 de 23 de abril de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2020 que establecen que el acceso y la progresión de tramos de la carrera horizontal requerirán previamente la aplicación de sistemas objetivos de la evaluación de desempeño

#### **Dispongo:**

##### **Primero. Objeto.**

1. El objeto de la presente orden es establecer el procedimiento específico de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera e interino incluido en el ámbito de negociación de la Mesa Sectorial de Educación.

2. Dicho encuadramiento se producirá excepcionalmente por una vez mediante el procedimiento específico abierto contemplado en esta orden, a través del cual se irá reconociendo al personal funcionario de carrera e interino que sucesivamente cumpla los requisitos, hasta la entrada en vigor del desarrollo

reglamentario de la carrera y la evaluación del desempeño, de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la ley de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, que modifica la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019. Efectuado dicho desarrollo, el acceso y la progresión en los tramos de la carrera horizontal requerirán previamente la aplicación de sistemas objetivos de evaluación del desempeño.

#### **Segundo. Requisitos para el encuadramiento inicial.**

1. Para el encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal, el personal deberá reunir los siguientes requisitos:

Tener la condición de personal funcionario de carrera e interino de alguno de los cuerpos docentes que integran la Administración Pública Regional.

Estar en situación administrativa de servicio activo en el cuerpo desde el que se participa, o en cualquier otra que comporte reserva de puesto de trabajo.

Tener reconocido el primer complemento de formación permanente del profesorado (sexenio).

2. Todos los requisitos establecidos en el apartado anterior se deberán poseer el día 1 de enero de 2019 para la primera resolución de reconocimiento de encuadramiento inicial en el tramo I realizada al amparo de lo previsto en esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el "dispongo tercero.2".

3. Para las sucesivas resoluciones de reconocimiento, los requisitos establecidos en el apartado 1 se deberán poseer en el último día del mes anterior a aquél en que se produce la resolución correspondiente.

#### **Tercero. Procedimiento de encuadramiento y periodicidad.**

1. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos efectuará, de oficio, el reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario de carrera e interino que cumpla los requisitos señalados en el dispongo segundo, a través de sucesivas resoluciones que se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y, a efectos meramente informativos, en la página web de dicha consejería.

2. En el mes de septiembre de 2020 se dictará y publicará la primera resolución provisional con la relación de personas a las que se reconoce el encuadramiento inicial en el tramo I, otorgando un plazo de 10 días hábiles para subsanación de posibles errores u omisiones.

Finalizado el plazo de subsanación se aprobará y publicará la resolución definitiva de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal.

3. Las sucesivas resoluciones de reconocimiento de encuadramiento inicial en el tramo I se realizarán mensualmente, excepto los meses de julio y agosto, e incluirán a las personas que cumplan los requisitos señalados en el dispongo segundo el último día del mes anterior.

4. Dado el carácter voluntario de la carrera profesional horizontal, durante el plazo de 10 días hábiles señalado en el punto 2 de este apartado, se podrá renunciar al encuadramiento inicial en el tramo I y a la percepción de la retribución correspondiente.

#### **Cuarto. Cuantías y efectos económicos del reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de carrera profesional horizontal.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre modificada por la ley de presupuestos generales

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, los efectos económicos del tramo I serán los siguientes:

- a) 15 por ciento de la cuantía del tramo en el ejercicio 2019
- b) 15 por ciento en el ejercicio 2020
- c) 35 por ciento en el ejercicio 2021
- d) 35 por ciento restante en el ejercicio 2022

En el ejercicio 2019 el 15 por ciento indicado tendrá efectos desde el 1 de enero de 2019.

2. Las cuantías correspondientes al tramo I de carrera profesional horizontal en el ámbito de Educación, están referidas a doce mensualidades para cada uno de los Grupos y Subgrupos de clasificación profesional.

Para la determinación de dichas cuantías se han tenido en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2 del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

#### **Quinto. Aplicación al personal laboral fijo y temporal de la Administración Pública Regional del ámbito de Educación.**

El procedimiento específico previsto en esta orden se aplicará al profesorado de religión con la condición de personal laboral fijo y temporal, con los mismos criterios que para el personal de Administración y Servicios se recojan en la orden que publique al efecto la Consejería de Hacienda.

#### **Sexto. Supuesto específico de encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal del personal docente no universitario.**

La Disposición final quinta de la Ley 1/2020 de 23 de abril de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, modifica la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, añadiendo un nuevo apartado siete con la siguiente redacción:

«Al personal funcionario docente no universitario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo en el ámbito de Administración y Servicios le será reconocida la carrera profesional horizontal conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables a este ámbito.

Si el desempeño es de carácter provisional se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de que la resolución administrativa de reconocimiento del derecho corresponda al órgano competente del ámbito docente.

En ambos casos, el personal docente no universitario percibirá las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional horizontal aplicable al ámbito de administración y servicios.»

#### **Séptimo. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de julio de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura. María Esperanza Moreno Reventós.